



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 223

(21 SEP 2021)

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 571”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021, conforme con lo dispuesto por la Resolución No. 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No 10416 del 26 de marzo de 2021 y No. 10541 del 30 de marzo de 2021, la Dirección Territorial Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”*, en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 047 del 14 de abril de 2021**, por medio del cual ordenó dar apertura al expediente **SRF 571** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la *“Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”*, en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por medio electrónico y publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 15 de abril de 2021 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 16 de abril de 2021.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, a través del **Concepto Técnico No. 043 del 18 de agosto de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** mediante los radicados No 10416 y 10541 de 2021, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que la evaluación efectuada se ciñó a lo establecido en la Resolución 629 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información relevante, tal como se detalla a continuación:

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 571"

"3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la solicitud de sustracción definitiva de un área de 160 hectáreas con 4449 m² de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2^a de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Es así como, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del Auto No. 047 del 14 de abril de 2021, dio apertura al expediente SRF 571 y dispuso dar inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2^a de 1959, para la "Restitución Jurídica y Material de las Tierras a las Víctimas", distribuidos en polígonos denominados 1, 2 y 3, relacionados en la solicitud con radicado No. E1-2021-10416 del 06 de mayo de 2021, aclarado en el radicado E1-2021-10541 del 18 de mayo de 2021, ubicados en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander.

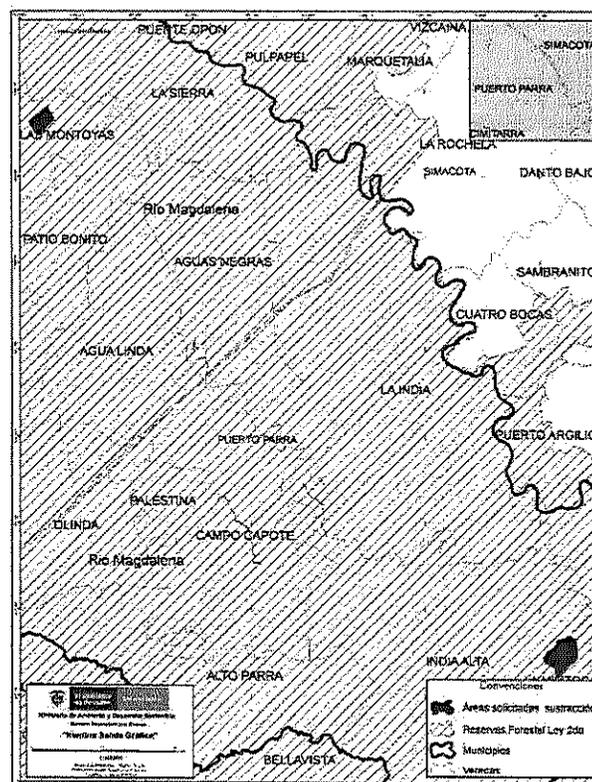
Tabla 1. Predios solicitud de sustracción UAEGRTD – Municipio de Puerto Parra – Departamento de Santander

#	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre Predio	Área	Presunta naturaleza jurídica*	FMI (Si/No)	Explicación
1	89179	La Millitosa	La Selva	108 ha 8174 m ²	BALDÍO	NO	NO REPORTA FOLIO
2	122003	La Sierra	Lote de terreno	0 has 1984 m ²	BALDÍO	SI	La Unidad de restitución de tierras ordenó la apertura de folio porque se carecía de antecedentes registrales
3	1030692	Las Montoyas	Lote de terreno	51 has 4291	BALDÍO	NO	Sin antecedente registral

Fuente: Radicado No. E1-2021-10416 del 06 de mayo de 2021, UAEGRTD

De acuerdo a la materialización cartográfica de los vértices de las coordenadas que forman los polígonos 1, 2 y 3 de las áreas solicitadas en sustracción por la UAEGRTD, se evidenció que las mismas se encuentran ubicadas en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander, traslapándose con el área de Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2^a de 1959, (Ver Figura 1).

Figura 1. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena – Departamento de Santander



Fuente: Minambiente, 2021

De acuerdo con la verificación cartográfica de las áreas de interés, es pertinente indicar que los polígonos

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 571"

solicitados en sustracción conforme la Zonificación y Ordenamiento de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959 dispuesta en la Resolución No. 1924 del 30 de diciembre de 2013 se encuentran ubicados en zonas Tipo A y Tipo B, como se puede evidenciar en la **Figura 2**, las cuales se encuentran definidas dentro de la citada Resolución de la siguiente manera:

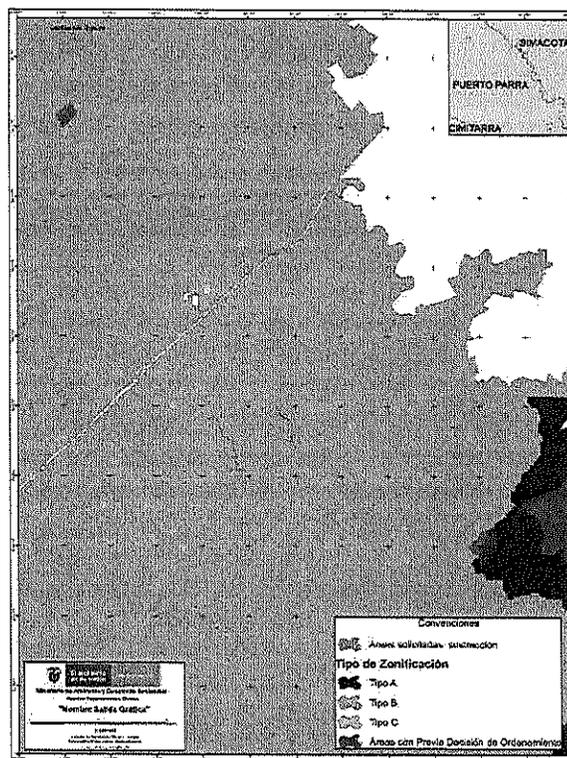
"(...)

Zona tipo A. Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica

Zona tipo B. Zonas que se caracterizan por tener favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y de gestión integral de la biodiversidad y de los recursos ecosistémicos

"(...)"

Figura 2. Áreas solicitadas en sustracción respecto a la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal del Río Magdalena – Resolución 1924 de 2013



Fuente: Minambiente, 2021

De la materialización cartográfica se encuentra que las áreas solicitadas en sustracción presentan una superficie total de 160 hectáreas con 4449 m² y fue posible evidenciar que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución No. **ST-0279 del 7 de mayo de 2020**, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en las áreas objeto de la solicitud de sustracción no procede la realización del proceso de consulta previa, dando cumplimiento a la información solicitada en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 629 de 2012.

Respecto al certificado de uso del suelo del que trata el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, la UAEGRTD, presentó en el radicado No. E1-2021-10416 del 06 de mayo de 2021, aclarado en el radicado No. E1-2021-10541 del 18 de mayo de 2021, un certificado de uso del suelo para los tres predios que conforman los polígonos solicitados en sustracción, expedidos por la Secretaría de Planeación del municipio de Puerto Parra, donde se evidencia lo siguiente:

"(...)

Atendiendo la solicitud enviada su despacho, me permito enviar certificación de USO DEL SUELO del predio relacionado a continuación, el cual pertenece a la zona rural del municipio de Puerto Parra y posee el siguiente uso:

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 571"

VEREDA	PREDIAL	USO ACTUAL
LA MILITOSA	68573000000180018000	AGROPECUARIO
LA SIERRA	68573000000080064000	AGROPECUARIO
LAS MONOTOYAS	68573000000050066000	AGROPECUARIO

Los principales usos del municipio son:

USO URBANO: Cuyo uso principal es la vivienda y el comercio, este uso está concentrado básicamente en la cabecera municipal y corresponde a 0,37 Km².

USO SUBURBANO: Su uso principal corresponde a vivienda con algún uso en comercio y corresponde a los centros poblados de Campo Capote, Las Montoyas, El Cruce, Carare Viejo e invasión de Ferrocarril y corresponde a 0,60 Km².

USO AGROPECUARIO: Comprende los usos dados al suelo en función de las actividades económicas, principalmente explotación ganadera y agrícola.

PRIMERO: EL USO PRINCIPAL AGROPECUARIO

-SEGUNDO:

USOS O ACTIVIDADES PERMITIDAS: La agricultura, ganadería, turismo entre otros

-TERCERO:

USOS CONDICIONADOS: Desarrollar planes de vivienda

-CUARTO:

USOS PROHIBIDOS: La minería

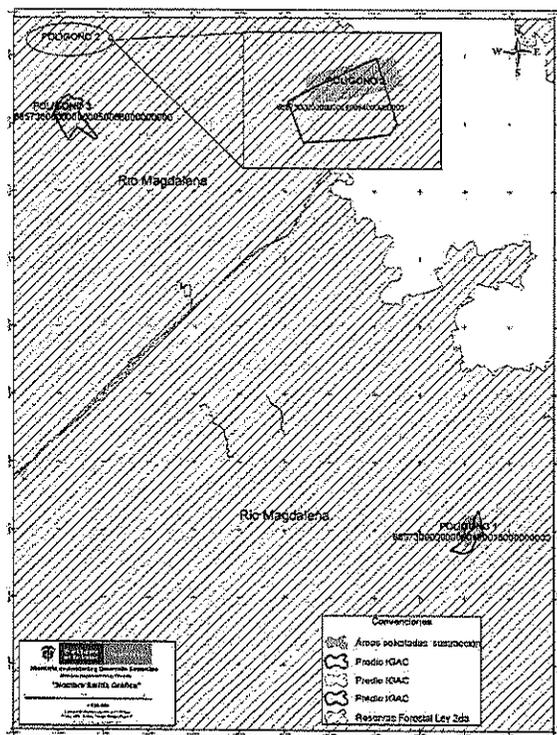
Según información del Esquema de ordenamiento territorial E.O.T del Municipio de Puerto Parra (Sder), aprobado mediante Acuerdo No. 013 de julio 27 de 2003.

(...)"

En atención a lo anteriormente expuesto, es posible evidenciar que las áreas solicitadas en sustracción se encuentran en una zona con uso principal de agricultura.

En suma a lo anterior, fue posible evidenciar que el predio del que trata los certificados de uso del suelo allegado por el peticionario, no corresponden con el área objeto de la solicitud de sustracción, debido a que, los códigos catastrales presentes en los certificados (68573000000180018000, 68573000000080064000 y 68573000000050066000) contrastado con la información contenida en el Geoportal del IGAC, y una vez consultados los polígonos, se evidenció que el área solicitada en sustracción con los predios relacionados en los citados certificados, no coinciden presentando una superposición parcial.

Figura 3. Área solicitada en sustracción de la Reserva Forestal Río Magdalena, municipio de Puerto Parra, Departamento de Santander.



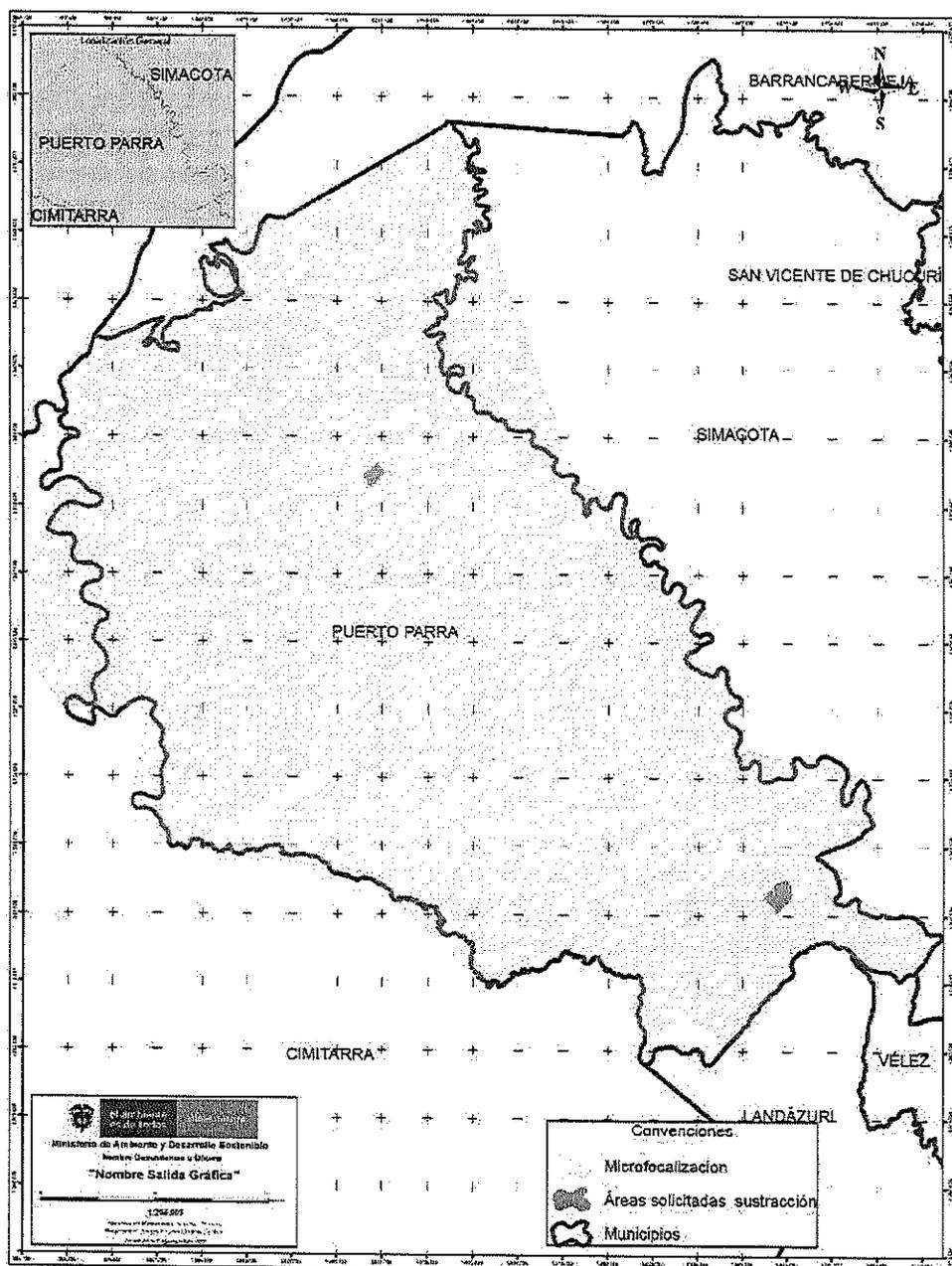
Fuente: Minambiente, 2021

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 571"

De conformidad con lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD deberá presentar certificado de uso del suelo del predio objeto de la solicitud de sustracción, coincidiendo dicho certificado con la información geoespacial de la citada área solicitada en sustracción con la que se encuentra dentro de la plataforma del Geoportal del IGAC, presentando de forma clara la categoría o tipo de suelo (ej: provisión de servicios públicos, estrategia de conservación in situ -incluyendo Zonas de Reserva Forestal Ley 2 de 1959, ecosistemas estratégicos, ronda hidráulica, área protegida nacional, regional etc.). y el mismo deberá dar cuenta de la presencia o no zonas de alto riesgo no mitigable.

Respecto al acto administrativo de microfocalización del que trata el numeral 4 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, la UAEGRTD, presenta copia de la Resolución Número RG 0925 del 07 de mayo de 2015, por la cual se micro focaliza la totalidad del municipio de Puerto Parra en el departamento de Santander para implementar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. De esta manera, conforme la materialización cartográfica del área microfocalizada en la citada Resolución se observó que los predios objeto de la solicitud de sustracción se encuentran ubicados en el área microfocalizada, cumpliendo con el requisito establecido en la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012. (Ver Figura 4).

Figura 4. Ubicación del área solicitada en sustracción dentro del polígono de microfocalización contemplado en la Resolución Número RG 0925 del 07 de mayo de 2015



Fuente: Minambiente, 2021

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 571"

Con relación al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 del 10 de mayo de 2012, es necesario indicar que la UAEGRTD presenta soportes de la delimitación del área solicitada en sustracción, y debido a que dicha solicitud se efectúa con el fin de realizar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y no obedece a la constitución de Zonas de Reserva Campesina ni a la titulación de baldíos, no es necesaria la presentación del Plan de Desarrollo Sostenible y la Propuesta de Ordenamiento Productivo.

No obstante lo anterior, (...) la Propuesta de Ordenamiento Productivo es ordenada mediante la sentencia que decide de manera definitiva la solicitud de restitución jurídica y material de tierras a las víctimas y que dicho fallo es expedido con posterioridad al procedimiento de sustracción de los bienes presuntamente baldíos.(...)

Así mismo, conforme lo definido en el artículo décimo de la Resolución 629 del 11 de mayo de 2012, de acuerdo a la materialización cartográfica del polígono solicitado en sustracción respecto a la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio, en el marco de las temáticas de: páramos, humedales y manglares, se encontró que no existe superposición con las mismas. (...)"

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 629 de 2012¹, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 047 del 14 de abril de 2021**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 571** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir por una sola vez a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 43 de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la "Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

¹ "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 571"

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial Magdalena Medio Barrancabermeja de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD**, con NIT. 900.498.879-9, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Certificado de uso del suelo de los predios con ID 89179, 122003, 1030692 objeto de la solicitud de sustracción expedido por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente. En dicho certificado deberá coincidir la información geoespacial establecida en el Geoportal del IGAC y el área solicitada en sustracción indicando de forma clara la categoría o tipo de suelo y deberá dar cuenta de la presencia o no zonas de alto riesgo no mitigable.

En caso de que la información no coincida, la UAEGRTD deberá entregar un certificado en donde se soporte suficientemente el porqué de dicha inconsistencia.

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR a la Dirección Territorial Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** que, vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de la territorial solicitante es la Calle 49a No.10 – 56, primer piso, en el municipio de Barrancabermeja (Santander).

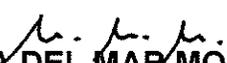
ARTÍCULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la líder del Equipo Jurídico de Asuntos Ambientales, Minero energéticos y de Infraestructura -AMEI- de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, a través del correo electrónico aura.vargas@restituciondetierras.gov.co

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 571"

ARTÍCULO 5.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 SEP 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Andrés Felipe Miranda / Abogado contratista DBBSE
Revisó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE Alcy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE Carlos Garrid Rivera Ospina / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 571
Concepto Técnico:	43 del 18 de Agosto de 2021
Técnico evaluador:	Pedro Antonio Cárdenas / Ingeniero Forestal contratista DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE
Auto:	"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 571"
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD
Proyecto:	"Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011", en el municipio de Puerto Parra, departamento de Santander.